



Permiso de Uso Temporal Revocable No. 379701/011/2017

PERMISO DE USO TEMPORAL REVOCABLE QUE OTORGA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL C. VÍCTOR OCTAVIO PÉREZ DEL VALLE IBARRA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DE ÁREAS COMUNES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, A OPERADORA YOGO FROGS S.A.P.I. DE C.V. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ANAELENA OLIVARES SOLÍS, EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PERMISIONARIO”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 31 de mayo de 2017, “EL INSTITUTO” otorgó el Permiso de Uso Temporal Revocable número 379701/011/2017, con vigencia 01 de julio de 2017 al 30 de junio de 2020, con el objeto de que ofrezca el servicio de cafetería frente al estacionamiento central de las Áreas Comunes del Centro Médico Nacional Siglo XXI.
- II. “EL PERMISIONARIO” pagó la cuota de recuperación por los gastos administrativos de recepción y estudio del presente Permiso la cantidad de \$3,157.00 (Tres mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.). Recibiendo como comprobante la factura electrónica [REDACTED] de fecha 27 de junio de 2017. (Anexo 1)

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL PERMISIONARIO” QUE:

- I. Es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la Escritura Pública número 68,473 de fecha 7 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique, Titular de la Notaría número 221 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio, con el Folio Mercantil Electrónico N-2017030254.
- II. Su Apoderado Legal, la C. Anaelena Olivares Solís, acredita su personalidad con la Escritura Pública Número 68,473 de fecha 7 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Talavera Autrique Titular de la Notaría número 221 del Distrito Federal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades ahí conferidas no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna y tiene las facultades y poderes suficientes para suscribir el presente instrumento legal.
- III. Cuenta con los siguientes registros, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante “EL INSTITUTO”, respectivamente:
 - a) Registro Federal de Contribuyentes: OYF170307976
 - b) Registro Patronal: [REDACTED]



Permiso de Uso Temporal Revocable No. 379701/011/2017

- IV. Cuenta con las licencias, permisos y autorizaciones necesarios para la actividad que desarrollará, debidamente expedidos por la autoridad competente, y que se encuentran vigentes a la fecha de firma de este Permiso de Uso Temporal Revocable.
- V. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- VI. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones patronales.
- VII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de sus accionistas, propietarios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que no existe ninguna relación de parentesco consanguíneo, civil o por afinidad hasta el cuarto grado, entre dichos accionistas, propietarios o trabajadores, con algún servidor público de "EL INSTITUTO".
- VIII. Solicita a "EL INSTITUTO" el uso de una superficie ubicada en el inmueble de Avenida Cuauhtémoc No. 330, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, para la comercialización del servicio de cafetería frente al estacionamiento central de las Áreas Comunes del Centro Médico Nacional Siglo XXI.
- IX. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, el ubicado en Calle Sinaloa No. 177, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México y correo electrónico [REDACTED] para la recepción del Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI).

2. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

- I. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- II. De conformidad con el artículo 251, fracción IV, de la Ley del Seguro Social, tiene entre sus atribuciones realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para cumplir con sus fines.
- III. El H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", mediante Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.141216/381. P. DA., dictado en la sesión celebrada el 14 de diciembre 2016, aprobó el Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarriendo para el año 2017.



Permiso de Uso Temporal Revocable No. 379701/011/2017

- IV. Su representante, el C. Víctor Octavio Pérez del Valle Ibarra en su carácter de Administrador de Áreas Comunes del Centro Médico Nacional Siglo XXI, tiene las facultades necesarias para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 Apartado A de la Ley del Seguro Social, así como los artículos 2, fracción V, 3 fracción II, inciso a), 6, fracción I, y 69 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. EL C. Víctor Octavio Pérez del Valle Ibarra en su carácter de Administrador de Áreas Comunes del Centro Médico Nacional Siglo XXI, participa como Administrador del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, y tienen a su cargo la obligación de supervisar el cumplimiento de las Condiciones establecidas en este instrumento jurídico.
- VI. Es legítimo propietario y posesionario del inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 330, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- VII. Conforme al numeral 4.8.2 de las Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento se emitió la resolución del Permiso número 379701/011/2017.
- VIII. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones relacionadas con el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, el ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 330, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

CONDICIONES

PRIMERA. OBJETO.

"EL INSTITUTO" otorga a "EL PERMISIONARIO", el presente Permiso de Uso Temporal Revocable por una superficie de 30 metros cuadrados, en el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc No. 330, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, para la comercialización del servicio de cafetería frente al estacionamiento central de las Áreas Comunes del Centro Médico Nacional Siglo XXI.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a comercializar alimentos y bebidas saludables dentro del espacio autorizado por "EL INSTITUTO" de acuerdo a lo establecido en los oficios circulares 689 de fecha 19 de octubre de 2009 emitido por el Director General y 6053 de fecha 13 de mayo de 2016 del Titular de la Coordinación de Conservación y Servicios Generales en los cuales se detalla la lista de dichos alimentos saludables, los cuales se agregan como Anexo 3.



Permiso de Uso Temporal Revocable No. 379701/011/2017

SEGUNDA. DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

Por el uso del espacio a que se refiere el presente Permiso de Uso Temporal Revocable, "EL PERMISIONARIO" se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" una cuota anual \$164,568.00 (Ciento sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), por el uso de la superficie, el primer pago por la cantidad de \$82,284.00 (Ochenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), la cual deberá ser cubierta los primeros diez días del mes de julio del 2017 y el segundo pago por la cantidad de \$82,284.00 (Ochenta y dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), a más tardar los primeros diez días hábiles del mes de enero de 2018.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de revisar anualmente y en su caso actualizar la cuota de recuperación anual establecida en la presente condición, por lo menos una vez al año en el mes de enero, de acuerdo a los factores que presente la inflación, conforme al porcentaje de variación del índice nacional de precios al consumidor de los 12 meses anteriores que publique el Banco de México o por acuerdo gubernamental, debiendo notificar por escrito a "EL PERMISIONARIO" por lo menos con 30 días naturales de anticipación a la aplicación del incremento.

Así mismo "EL PERMISIONARIO", se obliga a cubrir el ajuste del pago anual de recuperación que resulte de la actualización de cuotas 2018, 2019 y 2020.

Para realizar los pagos que se señalan con anterioridad, "EL PERMISIONARIO" deberá acudir a la Administración de Áreas Comunes del Centro Médico Nacional Siglo XXI, en un horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, por el Comprobante Fiscal Digital por Internet o Factura Electrónica (CFDI) respectivo, el cual contiene, entre otros datos la referencia bancaria que identificará su depósito o transferencia electrónica.

"EL PERMISIONARIO" deberá realizar el pago en la cuenta No. 0010158000-0 de Scotiabank Inverlat, Sucursal Torre Mayor, México, Distrito Federal, a nombre del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, cuenta CLABE No. 044180001015800002 (para transferencias electrónicas), presentando el CFDI expedido.

Una vez realizado el pago, "EL PERMISIONARIO" deberá entregar en las oficinas de la Administración de Áreas Comunes del Centro Médico Nacional Siglo XXI, el original de la ficha de depósito o la impresión de la pantalla de la transacción electrónica con la que acredita su pago.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PERMISIONARIO" podrá retener las contraprestaciones establecidas en el instrumento jurídico.

TERCERA. PAGO DE SERVICIOS

Los gastos de servicios de agua y energía eléctrica, serán por cuenta de "EL PERMISIONARIO", sin que esto implique deducción alguna de la cuota de recuperación establecida en la condición segunda de este instrumento.



Permiso de Uso Temporal Revocable No. 379701/011/2017

CUARTA. ENTREGA DEL ESPACIO.

"EL INSTITUTO", por conducto del administrador de este instrumento jurídico, elaborará el acta de entrega-recepción del espacio a que se refiere la Condición Primera, en la que se detallan las condiciones, instalaciones y estado que guardan los mismos, incluyendo un reporte fotográfico. (Anexo 5).

"EL PERMISIONARIO" no podrá modificar el uso del espacio permitido, sin previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

QUINTA. POSESIÓN DEL ESPACIO.

"EL INSTITUTO" en este mismo acto reconoce que "EL PERMISIONARIO" cuenta con la posesión de la superficie descrita en la Condición Primera del presente instrumento y que la misma se encuentra en buen estado físico de operación y en consecuencia "EL PERMISIONARIO" no adquiere por virtud de este Permiso de Uso Temporal Revocable, derecho real alguno sobre el espacio otorgado en uso, motivo por el cual se obliga a cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como con las disposiciones que emita a "EL INSTITUTO" en fechas posteriores al otorgamiento del presente instrumento.

SEXTA. REUBICACIÓN DEL ESPACIO.

"EL INSTITUTO" podrá reubicar el espacio otorgado a "EL PERMISIONARIO", sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", en caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de las unidades médicas o administrativas. De manera adicional, "EL PERMISIONARIO" podrá solicitar al administrador del Permiso de Uso Temporal Revocable, la reubicación del espacio permitido, cuando ello tenga por objeto mejorar el uso de los mismos.

En todo caso, "EL PERMISIONARIO" se obliga a reubicar el espacio otorgado, de acuerdo a los plazos y condiciones que previamente y por escrito le notifique "EL INSTITUTO".

Toda reubicación derivada de caso fortuito o fuerza mayor, o por necesidades de la operación de las unidades médicas o administrativas, no generará el pago de gastos administrativos a cargo de "EL PERMISIONARIO". Sin embargo, si el cambio de ubicación es solicitado por "EL PERMISIONARIO", generará el pago de la cuota de recuperación correspondiente a los gastos administrativos de recepción y estudio.

SÉPTIMA. USO.

"EL PERMISIONARIO" no podrá total o parcialmente dar a la superficie permitida un uso diferente al autorizado en el presente instrumento legal, ni modificar bajo ninguna circunstancia la actividad comercial autorizada por "EL INSTITUTO".



Permiso de Uso Temporal Revocable No. 379701/011/2017

OCTAVA. ADAPTACIONES.

Las obras de adaptación y/o instalación de equipos que en su caso se requiera llevar a cabo en el área permitida, serán ejecutadas por cuenta y costo de "EL PERMISIONARIO", previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO" sin que éstas sean tomadas a cuenta de las cuotas establecidas en este Instrumento legal.

En el caso de que durante la vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, a juicio de "EL PERMISIONARIO" no se hubiese amortizado la inversión realizada en el espacio objeto del presente Permiso, "EL PERMISIONARIO" renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción, o a reclamar derecho alguno en contra o con cargo a "EL INSTITUTO".

NOVENA. MANTENIMIENTO.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a conservar y mantener en buen estado el espacio permitido, así como las instalaciones respectivas en condiciones de seguridad, orden e higiene necesarios, de conformidad con la actividad comercial autorizada, efectuando todas las reparaciones que sean necesarias para mantener el espacio y su operación de forma adecuada. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de vigilar el cumplimiento de esta Condición, debiendo cada año "EL PERMISIONARIO" presentar un programa de mantenimiento preventivo y en su caso de inversión con el objeto de conservar la imagen y mejorar el servicio.

DÉCIMA. ABSTENCIONES.

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de practicar actividades que obstaculicen o interrumpan los servicios para el cual destina "EL INSTITUTO" el inmueble, deterioren la imagen institucional, o que pongan en riesgo las instalaciones, derechohabientes o a la población en general.

"EL PERMISIONARIO" deberá abstenerse de dar un uso adicional al espacio permitido, los utensilios de trabajo o cualquier otro instrumento que requiera para el desarrollo de su actividad comercial, ya sea para difundir, volantear, colocar propaganda, publicitar, promocionar productos y/o servicios de un tercero, distintos al objeto autorizado en el presente Permiso.

DÉCIMA PRIMERA. IMAGEN.

"EL PERMISIONARIO" queda obligado a observar los aspectos técnicos de imagen y calidad que "EL INSTITUTO" determine, refiriéndose éstas al diseño y presentación de módulos o máquinas, las cuales deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana vigente y la imagen decorosa que "EL INSTITUTO" desee implementar, para lo cual dispondrá de noventa días para llevar a cabo cualquier remodelación o cambio de módulo o máquina. En términos generales "EL PERMISIONARIO" acepta adecuarse al modelo de imagen de "EL INSTITUTO". (Anexo 4).



Permiso de Uso Temporal Revocable No. 379701/011/2017

DÉCIMA SEGUNDA. LICENCIAS.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a obtener, presentar y mantener vigentes las licencias y permisos que se requieran para el desarrollo de la actividad comercial que le ha sido autorizada. De igual manera se obliga a no comercializar productos o servicios conocidos como los denominados "piratas" o de contrabando y a respetar en todo momento la legislación en derechos de autor, patentes, marcas y de comercio exterior, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad por incumplir estos preceptos.

DÉCIMA TERCERA. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE UTILIZA.

"EL PERMISIONARIO" se obliga a prestar capacitación constante a su personal a efecto de que se conduzca con propiedad y observe la normatividad institucional dentro de las instalaciones de "EL INSTITUTO". Asimismo al personal que se encargará de atender la venta de los productos o de prestar el servicio autorizado, deberá otorgarle una credencial con fotografía que lo identifique, con firma del representante legal y distintivo de "EL PERMISIONARIO", para efectos de su acceso a las instalaciones de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" podrá negar el acceso permanentemente a sus instalaciones al personal que contrate "EL PERMISIONARIO" e inclusive solicitar que desalojen el lugar, cuando éstos presenten mala conducta o realicen acciones que molesten al personal de "EL INSTITUTO", derechohabientes, público en general o impida la operación normal de las actividades de la unidad médica o administrativa. (Anexo 2)

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.

"EL INSTITUTO", en cualquier tiempo, podrá supervisar y verificar la debida utilización del espacio permisionado, así como el cumplimiento por parte de "EL PERMISIONARIO" de todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Permiso.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.

El presente Permiso de Uso Temporal Revocable, no crea a favor de "EL PERMISIONARIO", derechos reales ni acción posesoria alguna sobre el espacio otorgado por "EL INSTITUTO". En consecuencia, "EL PERMISIONARIO" no podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a favor de terceros, sin previa autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES.

"EL INSTITUTO" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con el "EL PERMISIONARIO", ni para con los trabajadores que él mismo contrate para la realización de sus objetivos, por lo que no se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario y "EL PERMISIONARIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter laboral, de seguridad social, fiscal, o de otra especie que en su caso pudiese llegar a generarse.



Permiso de Uso Temporal Revocable No. 379701/011/2017

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"EL PERMISIONARIO" asume de manera expresa toda responsabilidad que le fuere legalmente imputable a él o a su personal, cuando cause daño o perjuicios a los bienes inmuebles de "EL INSTITUTO" o a terceras personas por negligencia, mal uso o por causas derivadas de las actividades que desarrolla.

DÉCIMA OCTAVA. DAÑOS AL PATRIMONIO.

En caso de daños al patrimonio de "EL INSTITUTO", por causas diferentes a las establecidas en la condición Décima Séptima y cubiertos por la póliza de seguros contratada por "EL INSTITUTO", "EL PERMISIONARIO" se obliga a pagar dos tantos del deducible que resulte de la valuación del siniestro por los peritos valuadores asignados por la empresa aseguradora, o la cantidad que dicha valuación del daño arroje en caso de que el monto fuera inferior a la cobertura mínima pactada. Mediante el pago de la suma antes indicada, "EL PERMISIONARIO" será liberado de la responsabilidad que en los términos de este instrumento jurídico asume.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA

"EL PERMISIONARIO" se obliga a otorgar y mantener actualizada una garantía de cumplimiento de todos y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas de este instrumento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social por el monto del equivalente a la cuota anual de recuperación establecida en la condición seguridad de este instrumento legal.

Dicha fianza deberá ser entregada a "EL INSTITUTO" 10 días después de la suscripción del presente permiso.

VIGÉSIMA. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR ROBO.

"EL INSTITUTO" no se hace responsable del robo, destrucción parcial o total deterioró o siniestros de cualquier tipo que pudiera ocurrir en mobiliario, mercancía, maquinaria, equipo o accesorios propiedad de "EL PERMISIONARIO".

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"EL INSTITUTO" y "EL PERMISIONARIO" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Permiso, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del mismo.

En consecuencia, queda prohibido, revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva, establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

Permiso de Uso Temporal Revocable No. 379701/011/2017

VIGÉSIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.

Se aplicará como pena convencional por el retraso en el pago de la cuota de recuperación 2.5% mensual del monto del adeudo, el cual será aplicable por meses enteros con independencia del número de días que demore el pago y acumulable por un máximo de dos meses. Transcurrido el plazo señalado sin que se hubiera realizado el pago de la cuota de recuperación y la pena convencional respectiva, se promoverá la revocación del Permiso señalada en la Condición Vigésima Séptima. La revocación del permiso no exime al permisionario del pago de las cuotas adeudadas ni de la aplicación y pago de las penas convencionales.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Permiso de Uso Temporal Revocable, será del 01 de julio 2017 al 30 de junio de 2020, forzosa para "EL PERMISIONARIO" y voluntaria para "EL INSTITUTO".

Su renovación se sujetará a la evaluación de cumplimiento y a la propuesta de mejoras que presente "EL PERMISIONARIO".

VIGÉSIMA CUARTA. RENOVACIÓN.

"EL PERMISIONARIO" solicitará a "EL INSTITUTO" con 60 días naturales de anticipación la renovación del Permiso, y "EL INSTITUTO" deberá notificar a "EL PERMISIONARIO" dentro de los 15 naturales posteriores a la aprobación por parte del H. Consejo Técnico del Instituto, del Programa de Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable aplicable en el siguiente ejercicio fiscal la resolución a la solicitud de renovación que realice "EL PERMISIONARIO".

En el supuesto que no sea autorizada la renovación o no sea solicitada por "EL PERMISIONARIO", éste se obliga a entregar el espacio en las mismas condiciones en que le fue entregado, a más tardar el 30 de junio de 2020, dejando invariablemente a favor de "EL INSTITUTO" aquellas mejoras o adecuaciones que hubiere efectuado. La entrega se realizará en los términos previstos en la Condición Vigésima Octava de este Permiso.

VIGÉSIMA QUINTA. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

El Permiso de Uso Temporal Revocable se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Vencimiento del plazo por el que se haya otorgado;
- b) Renuncia por escrito, hecha ante la instancia otorgante, la cual deberá presentar con 30 días de anticipación a la fecha en que surta efectos;
- c) Desaparición de su finalidad o del objeto;
- d) Cuando se afecte el interés institucional;
- e) Cuando no se solicite la renovación ante el Instituto en los plazos establecidos para cada caso de los que se ocupa el presente apartado;
- f) Por incumplimiento a las disposiciones de este instrumento, leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables;
- g) Nulidad de la obligación;

Permiso de Uso Temporal Revocable No. 379701/011/2017

- h) Suspensión del objeto del presente permiso, por más de 30 días naturales consecutivos sin causa justificada;
- i) Imposibilidad del Instituto de reubicar el espacio por causa de fuerza mayor;
- j) Las que se especifiquen en el presente instrumento en concordancia con el objeto y alcance del mismo, y
- k) Cualquier otra que a juicio del Instituto haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del presente permiso.

VIGÉSIMA SEXTA. CAUSAS DE REVOCACIÓN.

El Permiso de Uso Temporal Revocable se revocará, sin responsabilidad para "EL INSTITUTO" por alguna de las siguientes causas:

- a) Dejar de cumplir el objeto del presente permiso;
- b) Dejar de cumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en el presente instrumento;
- c) No apegarse al Código de Conducta para el personal del permisionario en el desempeño de sus actividades;
- d) Violar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que rijan la actividad para la cual se suscribió el presente instrumento, las normas de seguridad que rigen en el Instituto, o cualquier otra disposición aplicable en la materia;
- e) Por sentencia que declare el estado de interdicción del permisionario;
- f) Por prisión preventiva, seguida de pena privativa de la libertad del permisionario;
- g) Dejar de pagar las cuotas de recuperación establecidas en el presente instrumento legal por más de tres meses;
- h) Realizar adecuaciones u obras en el espacio permisionado, sin previa autorización de "EL INSTITUTO";
- i) Ceder, arrendar, subpermisionar o gravar los derechos de uso concedidos en el presente instrumento, sin previa autorización de "EL INSTITUTO";
- j) Por necesidad de "EL INSTITUTO" de disponer de los espacios institucionales permisionados, para las operaciones propias de su objeto, siempre y cuando no sea posible su reubicación;
- k) Cuando el permisionario no acepte ser reubicado por causas Institucionales;
- l) Por causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor;
- m) Cuando el permisionario no obtenga ni mantenga las licencias, permisos o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad económica que desempeña;
- n) Las que se especifiquen en el presente instrumento en concordancia con el objeto y alcance del mismo;
- o) Cualquier otra que a juicio del Instituto haga imposible o inconveniente su continuación, atendiendo la naturaleza y alcances del objeto del presente permiso.

Permiso de Uso Temporal Revocable No. 379701/011/2017

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN.

- 1) En cualquiera de los supuestos señalados en la Condición Vigésima Sexta, se dictará un acuerdo de inicio del procedimiento de revocación, el que deberá estar fundado y motivado, indicando el nombre de "EL PERMISIONARIO" en contra de quien se inicia.
- 2) Al acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se detallarán de manera fundada y motivada los motivos que sustentan el inicio del procedimiento correspondiente, el que se desahogará conforme a lo siguiente:

"EL INSTITUTO", al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde el inicio del procedimiento de revocación, le notificará al permisionario que dispone de 15 días hábiles para hacer valer su derecho de audiencia, debiendo exponer dentro del plazo concedido de manera fundada y motivada sus excepciones y defensas, pudiendo acompañar los documentos en que funde su derecho.

Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito y deberán contener por lo menos:

- a) El nombre de la persona a la que se dirige.
- b) Las disposiciones legales en que se sustente.
- c) El lugar, fecha y firma del interesado o su representante legal.
- d) Las pruebas y alegatos que estime convenientes.
- e) El apercibimiento de que en caso de no responder en tiempo y forma, se le tendrá por contestado en sentido afirmativo, así como por precluido su derecho para hacerlo posteriormente.

Permiso de Uso Temporal Revocable No. 379701/011/2017

- f) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite, y
 - g) El señalamiento de que el respectivo expediente queda a disposición del permisionario, para su consulta, señalando domicilio y horario de consulta.
- 3) Una vez que el permisionario presente su escrito de respuesta, "EL INSTITUTO", contará con 5 días hábiles para otorgar respuesta fundada y motivada, en el que resolverá de manera clara si le asiste el derecho al interesado, de ser procedente su manifestación se tendrá como concluido el acto administrativo.
- En caso de que "EL INSTITUTO" determine que no acredita la justificación de la causa que motivó el inicio de procedimiento de revocación, otorgará 15 días hábiles al permisionario para formular alegatos y aportar las pruebas que estime ajustadas a derecho.
- 4) Concluido el término que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al análisis de los argumentos hechos valer por el permisionario, desahogando las pruebas admitidas y en su caso, considerando los alegatos si los hubiere, a efecto de dictar la resolución correspondiente.
- 5) La resolución deberá contener lo siguiente:
- a) Nombre del permisionario.
 - b) El análisis de las cuestiones planteadas por el permisionario, en su caso.
 - c) La valoración de las pruebas aportadas.
 - d) Los fundamentos y motivos que sustenten la resolución.
 - e) La declaración sobre la procedencia de la revocación del Permiso.
 - f) Los términos, en su caso, para llevar a cabo la recuperación del espacio de que se trate, y
 - g) El nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público competente, que la emite.
- 6) La resolución será notificada por "EL INSTITUTO" al interesado dentro de los 5 días hábiles siguientes a su emisión, haciéndole saber el derecho que tiene para interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

VIGÉSIMA OCTAVA. ENTREGA DEL ESPACIO OTORGADO.

"EL PERMISIONARIO", deberá entregar mediante acta de entrega-recepción, la superficie de uso institucional en las condiciones en las que le fue entregado al finalizar la relación entre "EL PERMISIONARIO" Y "EL INSTITUTO" por motivos de extinción o revocación del Permiso.

También se realizará, previo a la fecha de recepción del espacio permisionado, una visita al mismo, conjuntamente con "EL PERMISIONARIO" y "EL INSTITUTO", a fin de revisar de acuerdo al acta de entrega-recepción del inmueble, las condiciones de entrega, y de resultar procedente, levantar un inventario de los trabajos que resulte necesario efectúe "EL PERMISIONARIO".

"EL PERMISIONARIO", deberá retirar de la superficie inmobiliaria logotipos, emblemas y leyendas que haya instalado; de resultar daños o deterioros, su reparación deberá correr por cuenta de "EL PERMISIONARIO".

En caso de que "EL PERMISIONARIO" incumpla con cualquiera de los supuestos previstos en esta condición, se integrará un expediente con fotografías detallando los trabajos de restauración a cargo de "EL PERMISIONARIO", asimismo "EL INSTITUTO" dará inicio al procedimiento administrativo para la desocupación de los espacios permisionados, arrendados y subarrendados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.3 del apartado C de las Políticas para el Otorgamiento de Permisos de Uso Temporal Revocable y Contratos de Subarrendamiento y a la Condición Vigésima Séptima del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para lo no previsto en las presentes Condiciones, se estará en lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y los Lineamientos Generales de la Coordinación Técnica de Administración de Activos para la Administración y Optimización del Patrimonio Inmobiliario Institucional, aprobados por el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO", así como en las Políticas que la Coordinación Técnica de Administración de Activos Aplicará en materia de Optimización de Activos Arrendamiento Inmobiliario y Comercialización.



Permiso de Uso Temporal Revocable No. 379701/011/2017

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que se contienen en este instrumento legal, "EL PERMISIONARIO" acepta expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

El presente permiso se extiende en la Ciudad de México, el día 30 de junio de 2017, en tres ejemplares, quedando un ejemplar en poder de "EL PERMISIONARIO", y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

POR EL "INSTITUTO"

C. Victor O. Pérez Del Valle Ibarra
Administrador de Áreas Comunes del
Centro Médico Nacional Siglo XXI.

Testigo

C. Eric Alvarado Martínez

POR EL "PERMISIONARIO"

C. Anaelena Olivares Solís
Apoderada Legal de la Operadora
Yogo Frogs S.A.P.I. de C.V.

Testigo

C. Liliana Díaz Valencia